

**ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA –
CENTROAMÉRICA – ESTADOS UNIDOS**

Los gobiernos de la República Dominicana, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras, de la República de Nicaragua y de los Estados Unidos de América, las Partes del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos, firmado en Washington el 5 de agosto de 2004, de aquí en adelante “el Tratado”,

DESEANDO armonizar el trato arancelario que Guatemala le otorga conforme al Tratado a la cerveza importada hacia su territorio, con el trato arancelario que las otras Partes centroamericanas le otorgan a este producto; y

ACTUANDO de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 22.2 del Tratado;

HAN ACORDADO lo siguiente:

La Lista de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado en lo que se refiere a la fracción arancelaria 22030000 (cerveza) se enmienda de la manera siguiente:

1. En la columna “Arancel Base”, se elimina “40” y se sustituye por “20”.
2. En la columna “Categoría de Desgravación”, se elimina “A” y se sustituye por “D”.¹

Esta enmienda entrará en vigencia en la fecha en que todas las Partes hayan notificado su aprobación por escrito al Depositario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado esta enmienda.

HECHO, en español e inglés, en

Guatemala, el día 27 de julio de 2007:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

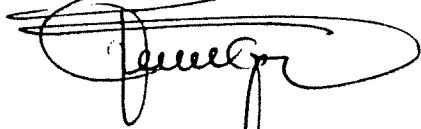
POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS:

¹ Para mayor certeza, las Partes entienden que la tasa arancelaria que Guatemala aplicará en la fecha en que esta enmienda entre en vigencia será la tasa que hubiera estado vigente en esa fecha si el trato arancelario a aplicarse según esta enmienda hubiera estado vigente en el año 2006 cuando el Tratado entró en vigencia, y que los bienes clasificados en la fracción arancelaria 22030000 (cerveza) estarán libres de aranceles a partir del 1 de enero de 2020.


POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:

Santo Domingo, el día 14 de agosto de 2007:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:



Washington, el día 8 de August de 2007:

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

